

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional**  
**Segunda sesión extraordinaria**  
**12 de febrero de 2024**  
**Punto del orden del día: 4**

**PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.<sup>1</sup>**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>INE / Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE / Ley</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional

---

<sup>1</sup> Este documento contiene información considerada como temporalmente reservada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del sistema del Instituto Nacional Electoral.

**Servicio**

Servicio Profesional Electoral Nacional.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y ha sufrido reformas a través de los siguientes acuerdos:
  - a. El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su aprobación. Esta reforma fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que conozca el trabajo del personal del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.
  - b. El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020 emitido por el Consejo General a propuesta de la Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor y surtiendo efectos al día siguiente de su publicación.
  - c. El 21 de junio de 2023, mediante acuerdo INE/CG337/2023, el Consejo General aprobó modificaciones al Estatuto en lo relativo al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JLI-30/2022, a propuesta de la Junta. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de octubre de 2023, entrando en vigor y surtiendo efectos al día siguiente de su publicación.

- II. **Aprobación de los Lineamientos.** El 20 de julio de 2021, mediante acuerdo INE/JGE138/2021, la Junta aprobó los Lineamientos, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.
- III. **Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.** El 17 de mayo de 2023 la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE94/2023, con la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, con el objetivo de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr la compatibilidad de la vida laboral, personal y familiar de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios en el INE, de conformidad con lo que establecen el artículo 1° de la Constitución y la Política de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, entrando en vigor a partir de su aprobación.
- IV. **Solicitud de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Puebla.** El 13 de diciembre de 2023, mediante oficio INE/JLE/VE/1462/2023, Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, solicitó a la DESPEN el cambio de adscripción por necesidades del Servicio en términos de lo siguiente:

Nombre	Cargo actual	Cargo propuesto
Ana Karen Santos Aparicio	Vocal Ejecutiva en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes	Vocal Ejecutiva en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Atlixco, en el estado de Puebla

Posteriormente, mediante oficio INE/PUE/JLE/VE/0030/2024, de fecha 11 de enero de 2024, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla complementó los motivos que sustentan el movimiento referido.

- V. **Solicitudes de la Vocalía Ejecutiva Local en la Ciudad de México.** María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la DESPEN los cambios de adscripción por necesidades del Servicio que se precisan a continuación:

- a. Mediante el oficio INE/JLE-CM/11434/2023 de fecha 16 de diciembre de 2023, solicitó el cambio de adscripción en términos de lo siguiente:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo actual</b>	<b>Cargo propuesto</b>
Alma Liliana Laureano Palma	Vocal de Organización Electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pichucalco, en el estado de Chiapas	Vocal de Organización Electoral en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlalpan, en la Ciudad de México

En alcance, mediante oficio INE/JLE-CM/00249/2024, de fecha 8 de enero de 2024, la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México complementó la información sobre la necesidad institucional que justifica el referido movimiento.

- b. Mediante oficio INE/JLE-CM/11493/2023, de fecha 26 de diciembre de 2023, solicitó el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, a través de la vía de la permuta, en términos de lo siguiente:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo actual</b>	<b>Cargo propuesto</b>
Hugo García López	Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México	Vocal Secretario en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México
Claudio Roberto Vázquez Alfaro	Vocal Secretario en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México	Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México

- c. Mediante oficio INE/JLE-CM/00302/2024, de fecha 10 de enero de 2024, solicitó el cambio de adscripción por necesidades del Servicio en términos de lo siguiente:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo actual</b>	<b>Cargo propuesto</b>
Frida Fernanda Prado Tamayo	Vocal Secretaria en la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en	Vocal Secretaria en la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en

<b>Nombre</b>	<b>Cargo actual</b>	<b>Cargo propuesto</b>
	Ixtapaluca, Estado de México	Cuauhtémoc, en la Ciudad de México

- VI. **Solicitud de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Michoacán.** El 18 de enero de 2024, mediante oficios INE/JLEMICH/VE/032/2024 e INE/JLEMICH/VE/033/2024, David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, solicitó a la DESPEN los cambios de adscripción por necesidades del Servicio en términos de lo siguiente:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo actual</b>	<b>Cargo propuesto</b>
José Juan Becerra Pineda	Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apatzingán, en el estado de Michoacán	Vocal Ejecutivo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Zacapu, en el estado de Michoacán
Víctor Godínez Uribe	Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ramos Arizpe, en el estado de Coahuila	Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apatzingán, en el estado de Michoacán

En alcance, mediante oficio INE/JLEMICH/VE/042/2024, de fecha 24 de enero de 2024, se complementó la información sobre la necesidad institucional que motivó el primer movimiento solicitado.

- VII. **Oficio de instrucción de la Secretaría Ejecutiva.** El 8 de febrero de 2024, mediante oficio INE/SE/129/2024, la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto instruyó a la DESPEN realizar las gestiones necesarias que conlleven al análisis y, en su caso, a la elaboración de los dictámenes de procedencia de los movimientos referidos en los antecedentes del presente acuerdo.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Primero. Competencia**

Esta Junta es competente para aprobar los cambios de adscripción por necesidades del Servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de

la LGIPE; 24, fracción VI, y 232 del Estatuto; 40, numeral 1, incisos b), d) y o), del Reglamento Interior del INE; y 13, fracción III, y 52 de los Lineamientos.

## **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

1. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordena la LGIPE. En el ejercicio de esta función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, con relación a los diversos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la LGIPE.
2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional referido en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la LGIPE, así como del Estatuto que apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.  
  
Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales de

las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, y es integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III, 5, fracción I; 7, 168, párrafo primero, 169, fracciones I, II y III; 170, 231, párrafos primero, tercero y cuarto, inciso a), y 232, del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto en apego a los principios rectores de la función electoral. Entre los procedimientos para la ocupación de plazas del Servicio se encuentran los cambios de adscripción, los cuales consisten en la movilidad geográfica en el mismo cargo o puesto, y se podrán realizar en cualquier momento por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio los siguientes: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

5. **Facultades de la Junta.** Los artículos 47, numeral 1 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del INE; y 3, del Reglamento de Sesiones de la Junta del INE, contemplan a ésta como un órgano central del Instituto, integrada por la Presidencia del Consejo General, por la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de las unidades técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, del Estatuto en concordancia con la fracción III del artículo 13 de los Lineamientos, faculta a la Junta autorizar los cambios de adscripción y rotación del personal en el sistema del Instituto.

6. **Facultades de la Comisión.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los Artículos 23, fracciones VI y XIII del Estatuto; 14, fracción II y 50 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, previo a la presentación de la instancia competente de su aprobación.

7. **Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** El primer párrafo del artículo 233 del Estatuto concede a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de proponer a la Junta, en cualquier momento, el cambio de adscripción o la rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.
8. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y X, y 168, párrafo segundo del Estatuto; 48, párrafo 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior del INE; 15, fracciones III y IV, y 50 de los Lineamientos, refieren que la DESPEN regulará la organización y funcionamiento del Servicio de conformidad con la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, los acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta; además se encargará de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; recibir y realizar el registro, análisis y verificación del cumplimiento de requisitos para determinar la procedencia de una solicitud para cambiar o rotar al personal del Servicio, así como elaborar y someter a consideración de la Junta los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio.

### **Tercero. Motivos que sustentan la determinación**

#### **A) Aspectos generales.**

1. El artículo 205, numeral 2 de la LGIPE, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.
2. El artículo 233, párrafos primero y segundo del Estatuto, establece que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio es la movilidad geográfica o funcional dentro de un mismo nivel, propuesta por



la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio. Las personas titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y de las vocalías ejecutivas locales podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción o rotación y será esta última instancia la que ejecute la instrucción de la Secretaría.

3. El artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, señalan los supuestos en los que se determinarán los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, con base en la debida integración de juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal; y cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.
4. El artículo 7, fracción I, incisos a) y b) de los Lineamientos, señala que los cambios de adscripción y rotación podrán efectuarse por necesidades del Servicio, ya sea en un cargo o puesto vacante o por la permuta en cargos o puestos homólogos.
5. El artículo 14, fracción II de los Lineamientos, establece que corresponde a la Comisión conocer y emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción del personal del Servicio, antes de su presentación a la Junta.
6. El artículo 15, fracciones III y IV de los Lineamientos, concede a la DESPEN la facultad de recibir y realizar el registro, análisis y verificación del cumplimiento de requisitos para determinar la procedencia de una solicitud respecto del cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio, y proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión, los dictámenes de las solicitudes que resulten procedentes.
7. El artículo 17, fracción I de los Lineamientos, permite a la DESPEN valorar de manera adicional el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de alguna de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas, juntas locales y distritales ejecutivas.

8. El artículo 18, párrafo segundo de los Lineamientos establece que los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio también podrán solicitarse por las personas titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y juntas locales ejecutivas, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, y podrán incluir movimientos por la vía de permuta.
9. Los cambios de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente acuerdo no afectan los derechos que resultan inherentes al personal del Servicio involucrado, toda vez que su relación laboral con el Instituto continúa vigente; se conservan y queda protegida su antigüedad en el Servicio, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, el personal del Servicio continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
10. De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/202; dentro del contenido de los dictámenes se exponen las razones por las que las personas funcionarias resultan idóneas para fungir en los cargos y puestos propuestos, privilegiando la necesidad institucional de atender de manera oportuna las funciones encomendadas a las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, tales como:
  - Garantizar su debida integración con personal del Servicio que cuente con las competencias necesarias para desarrollar las funciones institucionales con las particularidades de cada demarcación territorial.
  - Contribuir al óptimo desarrollo de las actividades que actualmente lleva a cabo el Instituto, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
  - Asegurar que las personas propuestas puedan llevar a cabo sus actividades frente a nuevos retos que les permitan desarrollar nuevas habilidades que sean de utilidad para solventar las complejidades operativas institucionales.
  - Fomentar la evolución de la Carrera Profesional Electoral de cada uno de los miembros del Servicio, tomando en consideración que la

movilidad tiene como propósito que las y los funcionarios adquieran otros conocimientos y experiencia a través del desarrollo de sus funciones en distintas adscripciones.

11. En virtud del punto anterior, en los dictámenes emitidos por la DESPEN se fundamenta y motiva la procedencia de los movimientos, destacando que dichos documentos forman parte integrante del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto por el artículo 51 de los Lineamientos.

**B) Entrada en vigor de los movimientos**

12. Los cambios de adscripción por necesidades del Servicio materia del presente acuerdo entrarán en vigor a partir del 01 de marzo de 2024, una vez que el personal involucrado realice las gestiones correspondientes a la entrega-recepción del cargo que desocupa.

**C) Garantía de no afectación en la integración de las actuales adscripciones del personal del Servicio.**

13. Es menester destacar que con los cambios de adscripción que se contemplan en el presente acuerdo no se afecta la debida integración, el correcto funcionamiento, ni las metas y objetivos institucionales de las actuales adscripciones del personal del Servicio involucrado. Esto en virtud de que sus cargos o puestos actuales podrán ser ocupados temporalmente mediante encargadurías de despacho y, posteriormente, se designará una persona titular por otras vías de ocupación de plazas del Servicio.

En mérito de lo expuesto, la DESPEN realizó el análisis particular y exhaustivo del personal del Servicio sujeto a los cambios de adscripción por necesidades del Servicio que contempla el presente acuerdo. Los dictámenes de procedencia exponen las justificaciones y las motivaciones que acreditan la idoneidad de los perfiles profesionales para cubrir las necesidades institucionales, salvaguardándose en todo momento los derechos fundamentales y laborales de las personas servidoras públicas involucradas.

En sesión extraordinaria celebrada el 12 de febrero de 2024, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expuestos, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueban los dictámenes de procedencia que forman parte integral del presente acuerdo y, por lo tanto, los cambios de adscripción por necesidades del Servicio, conforme a lo siguiente:

<b>Nombre</b>	<b>Movimiento aprobado</b>	<b>Cargo y adscripción actual</b>	<b>Cargo y adscripción aprobado</b>	<b>Entrada en vigor del movimiento</b>
Ana Karen Santos Aparicio	Cambio de Adscripción	Vocal Ejecutiva en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes	Vocal Ejecutiva en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Atlixco, en el estado de Puebla	01 de marzo de 2024
Alma Liliana Laureano Palma	Cambio de Adscripción	Vocal de Organización Electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pichucalco, en el estado de Chiapas	Vocal de Organización Electoral en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlalpan, en la Ciudad de México	01 de marzo de 2024
Hugo López García	Cambio de adscripción vía permuta	Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México	Vocal Secretario en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México	01 de marzo de 2024

<b>Nombre</b>	<b>Movimiento aprobado</b>	<b>Cargo y adscripción actual</b>	<b>Cargo y adscripción aprobado</b>	<b>Entrada en vigor del movimiento</b>
Claudio Roberto Vázquez Alfaro		Vocal Secretario en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México	Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México	01 de marzo de 2024
Frida Fernanda Prado Tamayo	Cambio de Adscripción	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 12, con cabecera en Ixtapaluca, Estado de México	Vocal Secretaria en la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cuauhtémoc, en la Ciudad de México	01 de marzo de 2024
José Juan Becerra Pineda	Cambio de Adscripción	Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apatzingán, en el estado de Michoacán	Vocal Ejecutivo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Zacapu, en el estado de Michoacán	01 de marzo de 2024
Víctor Godínez Uribe	Cambio de Adscripción	Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ramos Arizpe, en el estado de Coahuila	Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apatzingán, en el estado de Michoacán	01 de marzo de 2024

**Segundo.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará al personal del Servicio referido el contenido del punto de acuerdo primero, a fin de que asuman las funciones inherentes conforme a lo expuesto en el inciso B) del presente acuerdo.

**Tercero.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

Ciudad de México, 8 de febrero de 2024.

**Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Ana Karen Santos Aparicio, Vocal Ejecutiva en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes, al mismo cargo en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Atlixco, en el estado de Puebla.**

**VISTO** el oficio identificado con el numeral INE/SE/129/2024, de fecha 8 de febrero de 2024, suscrito por Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Ana Karen Santos Aparicio, Vocal Ejecutiva en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes, al mismo cargo en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Atlixco, en el estado de Puebla, y considerando los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S**

- a) El 8 de diciembre de 2023, Ignacio Calderón Vergara presentó su renuncia al cargo de Vocal Ejecutivo en la 13 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, con efectos a partir del 31 de diciembre de 2023, con motivo de los trámites de retiro por jubilación.
- b) El 13 de diciembre de 2023, mediante oficio INE/JLE/VE/1462/2023, Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, solicitó a Carmen Gloria Pumarino Bravo, entonces Encargada del despacho de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Ana Karen Santos Aparicio, Vocal Ejecutiva de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.
- c) El 08 de enero de 2024, mediante oficio INE/JLE/AGS/VE/0019/2024, Brenda Castrejón Hernández, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, manifestó su conformidad con el movimiento señalado en el inciso b).

- d) El 11 de enero de 2024, mediante oficio INE/PUE/JLE/VE/0030/2024, Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, complementó la información sobre la necesidad institucional que motiva el movimiento propuesto.
- e) En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 116\_CAYROT\_NS\_2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

## D I C T A M E N

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.



En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la labor electoral, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, pues es la que dota de sentido a la relación de trabajo, por lo cual exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones laborales para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza en el ámbito de responsabilidad electoral del Instituto y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

**TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina.** En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de

---

<sup>1</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Ana Karen Santos Aparicio cuenta con seis años y cuatro meses de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado en los cargos siguientes:

<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Vocal Ejecutiva en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes	16/03/2023	Vigente	Concurso Público
Vocal Ejecutiva en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Ixtepec, en el estado de Oaxaca	01/11/2022	15/03/2023	Encargada de Despacho
Vocal Ejecutiva en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Oaxaca de Juárez, en el estado de Oaxaca	16/08/2022	31/10/2022	Encargada de Despacho
Vocal Ejecutiva en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec, en el estado de Oaxaca	01/10/2021	15/08/2022	Encargado de Despacho
Coordinación Operativa A en la Junta Local	01/01/2020	15/03/2023	Continuidad en la

<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Ejecutiva en el estado de Oaxaca			ocupación por Movimiento Organizacional
Coordinadora Operativa en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca	01/03/2019	31/12/2019	Rotación Funcional
Vocal del Registro Federal de Electores en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Ixtepec, en el estado de Oaxaca	01/09/2017	28/02/2019	Concurso Público

La funcionaria propuesta participó como miembro del Servicio en los Procesos Electorales Federales Concurrentes de los años 2017-2018 y 2020-2021; así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022. En el ámbito local, participó en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Municipio de San Dionisio del Mar en 2018, y en la preparación del Proceso Electoral Federal Extraordinario del Distrito Electoral 01 en el estado de Oaxaca.

Con lo anterior, se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Con relación a su evaluación del desempeño Ana Karen Santos Aparicio, tiene un promedio general de 9.765; respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 9.463, en tanto que, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 9.500<sup>2</sup>, y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.896.

La funcionaria propuesta cuenta con los estudios de Ingeniería en Electrónica, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal Ejecutiva en Junta Distrital Ejecutiva, mismo que ya ocupa.

<sup>2</sup> Único módulo que se ha completado a la fecha.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Ana Karen Santos Aparicio resulta la persona idónea para fungir como Vocal Ejecutiva en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Atlixco, en el estado de Puebla, pues durante su trayectoria como personal del Servicio del Instituto ha mostrado experiencia, capacidades, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

Conforme a la Distritación Nacional 2021-2023 que entró en vigor a partir del 1 de septiembre de 2023, el 03 Distrito Electoral Federal en el estado de Puebla se compone de 16 municipios, 167 secciones electorales y mantendrá su cabecera distrital en el municipio de Atlixco; no obstante, actualmente está integrado por 178 secciones electorales como resultado del programa de reseccionamiento aplicado a la entidad.

En particular, dado el importante crecimiento urbano de los municipios de Coronango (conurbado a la ciudad capital) y de Atlixco, se eliminaron las secciones 0291 y 0163, creándose las secciones 2752, 2848, 2857, 2874 y 2876. A partir de esta modificación geográfica electoral, hay un impacto en las actividades de preparación de la Jornada Electoral como son la proyección y determinación del número y tipo de casillas a instalar en dichas secciones electorales, ya que la densidad poblacional y la limitada disponibilidad de espacios adecuados probablemente obligará a contar con un número elevado de casillas contiguas, lo que impacta en la compleja instalación el día de las elecciones.

Otro tema a considerar es que deberá coordinar la generación del análisis de factibilidad de instalar una casilla especial en la localidad de Ocotlán y Coronango para aminorar los cuellos de botella que se originen en la afluencia de votantes por el reseccionamiento, con la finalidad de proponerla a las y los integrantes del 13 Consejo Distrital.

Destaca el hecho de que su complejidad aumenta debido a la adición de los municipios de Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz, además de que se compone de secciones electorales urbanas y rurales que abarcan desde la zona limítrofe con el estado de Morelos, hasta municipios

conurbados a la ciudad de Puebla, llegando a la colindancia con el estado de Tlaxcala.

Como consecuencia de su nueva composición, la dinámica poblacional es uno de los aspectos clave para la operación institucional, ya que la movilidad por motivos laborales, educativos y de acceso a servicios implica la necesidad de generar estrategias puntuales para atender las particularidades en la región. En el estado de Puebla, el inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024 supone un reto particularmente complejo, ya que se renovarán la gubernatura, diputaciones locales y 217 ayuntamientos; en suma, se tendrá un total de 2,286 cargos en disputa, lo que para las autoridades electorales implica la necesidad de mantener un alto nivel de coordinación para la consecución de las actividades establecidas en el cronograma del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023- 2024, así como con el Instituto Electoral del Estado para el cumplimiento del Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

De manera adicional, es relevante considerar que el Distrito 13 se conforma con secciones electorales de 16 municipios en los que se subsumen tres distritos electorales locales del Instituto Electoral del Estado; esta composición geográfica electoral implicará un alto nivel de coordinación interinstitucional en aspectos electorales y de seguridad, promoción de la participación ciudadana, gestión social y política, entre otros.

En este sentido, el cambio de adscripción propuesto abonará a la adecuada integración de la 13 Junta Distrital Ejecutiva y de los órganos colegiados a su interior, así como a garantizar la continuidad operativa de los programas y actividades institucionales, siendo que, de manera general, corresponde a la Vocalía Ejecutiva coordinar y supervisar el funcionamiento de la Junta Distrital Ejecutiva para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales, así como administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados al órgano distrital, con base en el presupuesto y dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que dichos órganos cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Lo anterior se sustenta en que la experiencia de Ana Karen Santos Aparicio abarca más de 7 años en diversos cargos y adscripciones en el Instituto y más de 6 años en el Servicio, situación que le ha permitido adquirir habilidades, conocimientos y aptitudes respecto de la dinámica de trabajo de los órganos

delegacionales y subdelegacionales, lo que podría aportar a dar continuidad a las actividades de la Vocalía Ejecutiva en dicha demarcación y contribuir a la correcta integración de la 13 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Atlixco, en el estado de Puebla.

Además, de su trayectoria profesional, se puede advertir que la funcionaria tiene experiencia y conocimiento en coordinación de equipos de trabajo, lo cual se observó durante la conducción y desarrollo de las sesiones de consejo distrital que ha presidido en distritos de los estados de Oaxaca y Aguascalientes; donde además estableció relaciones de colaboración con autoridades electorales locales, municipales, escolares y partidos políticos.

Es de señalar que la funcionaria propuesta tiene experiencia en la atención de zonas con presencia indígena, conflictividad social y delictiva; en cuya operatividad se deben tomar en cuenta diversos aspectos, como la dinámica poblacional rural y urbana, incidencia delictiva, existencia de grupos vulnerables, conflictos sociales, extensión territorial, entre otros.

En cuanto a la seguridad, conoce las acciones de coordinación a implementarse con las autoridades locales a fin de fortalecer las acciones de apoyo que en su caso se requieren para garantizar el cumplimiento de las labores en campo durante las etapas del proceso electoral, tales como la coordinación para el acompañamiento de las etapas de capacitación electoral, la entrega de paquetes electorales, atención a incidentes el día de la Jornada Electoral, así como el apoyo para la vigilancia y traslado de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales.

Aunado a lo anterior, por su experiencia en distintos cargos directivos y operativos, ha adquirido la capacidad de planificar, implementar y supervisar estrategias apegadas a las circunstancias particulares que se requerirán en la 13 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla, dado el amplio espectro profesional en el que se ha desempeñado.

Por todo lo antes expuesto, resulta en un beneficio institucional el que una persona con probada experiencia, conocimientos y desempeño en entornos urbanos y rurales pueda integrarse al órgano subdelegacional, ya que abona a la adecuada continuidad y seguimiento de las actividades relacionadas con el desarrollo del Proceso Electoral en curso; aprovechando su conocimiento en el desempeño de las funciones inherentes a la Vocalía Ejecutiva Distrital, en contextos sociales, políticos y culturales complejos.

**CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales.** El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Ana Karen Santos Aparicio, como personal del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Ana Karen Santos Aparicio.

**QUINTO. Determinación.** Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutiva en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Atlixco, en el estado de Puebla; tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se

**D I C T A M I N A**



**PRIMERO.** Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Ana Karen Santos Aparicio al cargo de Vocal Ejecutiva en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Atlixco, en el estado de Puebla; acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ciudad de México, 8 de febrero de 2024.

**Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Alma Liliana Laureano Palma, Vocal de Organización Electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pichucalco, en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlalpan, en la Ciudad de México.**

**VISTO** el oficio identificado con el numeral INE/SE/129/2024, de fecha 8 de febrero de 2024, suscrito por Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Alma Liliana Laureano Palma, Vocal de Organización Electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pichucalco, en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlalpan, en la Ciudad de México, y considerando los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S**

- a) El 10 de noviembre de 2023, Jorge Estrada Villalobos anterior titular de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México, presentó su renuncia al cargo con motivo de jubilación, con efectos a partir del 31 de diciembre de 2023.
- b) El 16 de diciembre de 2023, mediante oficio INE/JLE-CM/11434/2023, María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, solicitó a María Elena Cornejo Esparza, entonces encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Alma Liliana Laureano Palma, Vocal de Organización Electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pichucalco, en el estado de Chiapas, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.
- c) El 16 de diciembre de 2023, mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/975/2023, Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, manifestó su conformidad con el movimiento señalado en el inciso b).

- d) El 08 de enero de 2024, mediante oficio INE/JLE-CM/00249/2024, signado por la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, se complementó la información sobre la necesidad institucional que motiva el movimiento propuesto.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 117\_CAYROT\_NS\_2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

## D I C T A M E N

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la labor electoral, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, pues es la que dota de sentido a la relación de trabajo, por lo cual exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones laborales para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza en el ámbito de responsabilidad electoral del Instituto y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

**TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina.** En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de

---

<sup>1</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Alma Liliana Laureano Palma ingresó al Servicio en el puesto que actualmente ostenta como Vocal de Organización Electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pichucalco, en el estado de Chiapas, a partir del 16 de marzo de 2023.

Con relación a su trayectoria formativa por ciclo trianual, Alma Liliana Laureano Palma tiene un promedio general de 9.123<sup>2</sup>, mientras que en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 8.600.

La funcionaria propuesta cuenta con los estudios de Licenciatura en Psicología, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal de Organización Electoral en Junta Distrital Ejecutiva, mismo que actualmente ocupa.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Alma Liliana Laureano Palma resulta la persona idónea para fungir como Vocal de Organización Electoral en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlalpan, en la Ciudad de México, pues durante su trayectoria como personal del Servicio del Instituto ha

---

<sup>2</sup> Único módulo que se ha completado a la fecha

mostrado experiencia, capacidades, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

El 14 Distrito Electoral Federal, con cabecera en Tlalpan, en la Ciudad de México se compone de 259 secciones electorales consideradas urbanas. Para la celebración de la Jornada electoral el 2 de junio de 2024, se tiene proyectado instalar al menos 623 casillas electorales, con el fin de garantizar el derecho al voto de 359,575 ciudadanas y ciudadanos que se encontrarían en la Lista Nominal. Lo anterior representa un incremento en la cantidad de instalación de casillas de más del 30% respecto del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Por lo anterior, resulta conveniente que el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 14 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México sea ocupada por una persona que tenga conocimiento sobre el contexto social, político y geográfico de la referida demarcación, debido a que debe implementar la planeación y logística necesaria para conseguir la apropiada ubicación, instalación y avituallamiento de las casillas proyectadas para la recepción del voto ciudadano.

En ese sentido, el perfil profesional de Alma Liliana Laureano Palma resulta idóneo para integrarse al equipo de trabajo de la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlalpan, en la Ciudad de México, máxime que el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 se encuentra en curso, siendo preferible que dicho cargo sea ocupado por una persona miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional con experiencia, que asegure el adecuado seguimiento de las actividades a desarrollar.

Al respecto, es importante considerar que previo a su ingreso como personal del Servicio se desempeñó en la Jefatura de Departamento Operativo y de Apoyo Documental de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) entre febrero de 2020 y marzo de 2023. Destacando que ejerció dicho cargo en el contexto geográfico de la Ciudad de México, por lo que el entorno político, social y cultural que se vive en esa demarcación no es desconocido por la funcionaria propuesta, aunado a que [REDACTED]; lo que resulta en beneficio para los trabajos que realizará en el distrito, pues no requiere de un periodo de adaptación o de acompañamiento en cuanto a las condiciones descritas.

Asimismo, sobresale su experiencia en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), entre agosto de 2018 y

febrero de 2020, en el que ejerció las funciones de Asistente de la Consejera Presidenta, cuyas actividades fueron las siguientes:

- Brindar seguimiento a las sesiones de las Comisiones y elaborar notas informativas.
- Atender las actividades correspondientes al SIVOPLE.
- Apoyar las reuniones de trabajo de las áreas de dirección del IMPEPAC con la presidencia.
- Auxiliar en la revisión de acuerdos, oficios y documentación diversa enviada para firma de la presidencia.
- Acompañar y asistir las reuniones de trabajo con las instancias privadas y de gobierno en el Estado de Morelos.
- Asistir los recorridos a los municipios para el seguimiento de las elecciones de las autoridades auxiliares.
- Auxiliar a la presidencia en las sesiones de Consejo Estatal del OPLE de Morelos.

Dichas actividades le permitieron a la funcionaria propuesta adquirir cualidades que pueden ser aprovechadas en beneficio de la coordinación de las actividades de organización electoral en la 14 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, tales como el fortalecimiento de las relaciones con distintos actores políticos, y la implementación de recorridos en la demarcación territorial de manera estratégica.

Adicionalmente, su experiencia como Vocal de Organización Electoral en el Distrito 04 del estado de Chiapas, donde actualmente se encuentra adscrita, le ha permitido obtener habilidades inherentes al cargo, por lo que no requiere inducción al mismo, esto le permitirá desarrollar de manera apropiada las actividades. Por otro lado, el cambio de adscripción abonará a que la funcionaria siga adquiriendo conocimientos valiosos en un entorno de características y contexto sociales, culturales y geográficos distintos.

Por lo antes expuesto, se puede afirmar que el cambio de adscripción que se dictamina supone un beneficio para el Instituto, pues derivado del proceso electoral en curso, es preferible integrar la 14 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México con una persona con conocimiento del contexto que se vive en la demarcación, que esté familiarizada con las actividades inherentes a la vocalía de organización electoral; perfil con el que cuenta la funcionaria propuesta.

Por otra parte, el cambio de adscripción permitirá integrar apropiadamente el órgano subdelegacional durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, además, le brindaría a la funcionaria la oportunidad de continuar con su desarrollo de carrera en un órgano distrital de la Ciudad de México.

**CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales.** El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Alma Liliana Laureano Palma, como personal del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concurrar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.



- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Alma Lilibiana Laureano Palma.

**QUINTO. Determinación.** Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlalpan, en la Ciudad de México, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se

## **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.** Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Alma Liliana Laureano Palma al cargo de Vocal de Organización Electoral en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlalpan, en la Ciudad de México, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

## **Leyenda de clasificación de información confidencial**

**Fecha de clasificación:** 12 de febrero de 2024.

**Área responsable:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento):** La información del origen son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

**Periodo de clasificación:** Permanente por tratarse de datos personales.

**Fundamento legal:** Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Motivación:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

**Fecha de desclasificación:** No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente

Ciudad de México, 8 de febrero de 2024.

**Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, a través de la vía de la permuta de Hugo García López, Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Gustavo A, con Claudio Roberto Vázquez Alfaro, Vocal Secretario en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, ambas en la Ciudad de México.**

**VISTO** el oficio identificado con el numeral INE/SE/129/2024, de fecha 8 de febrero de 2024, suscrito por Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, a través de la vía de la permuta de Hugo García López, Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Gustavo A. Madero; con Claudio Roberto Vázquez Alfaro, Vocal Secretario en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, ambas adscripciones en la Ciudad de México, y considerando los siguientes

### **ANTECEDENTES**

- a) El 26 de diciembre de 2023, mediante oficio INE/JLE-CM/11493/2023, María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva Local en la Ciudad de México, solicitó a María Elena Cornejo Esparza, en ese entonces Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio a través de la vía de la permuta de Hugo García López, Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Gustavo A. Madero; con Claudio Roberto Vázquez Alfaro, Vocal Secretario en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, ambas adscripciones en la Ciudad de México, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 118\_CAYROT\_NS\_2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b),

d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero, tercero y cuarto, inciso a), 232 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafos segundo y tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

## **D I C T A M E N**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la labor electoral, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, pues es la que

dota de sentido a la relación de trabajo, por lo cual exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones laborales para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza en el ámbito de responsabilidad electoral del Instituto y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

**TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina.** En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción por la vía de la permuta se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero, tercero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso b), 17, fracción I, y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.

---

<sup>1</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de las personas propuestas.**

- a. **Hugo García López** cuenta con 12 años y 4 meses de experiencia en el Servicio, en los que ha desempeñado los cargos siguientes:

<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Vocal Ejecutivo en la 24 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Coyoacán, en la Ciudad de México	01/12/2021	15/01/2022	Encargado de despacho
Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en la Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México	01/03/2019	Vigente	Cambio de Adscripción
Vocal Secretario en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Guanajuato, en el estado de Guanajuato	01/11/2017	28/02/2019	Concurso Público
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 20 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Nezahualcóyotl, en el Estado de México	16/08/2013	31/10/2017	Cambio de Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Nuevo Laredo, en el estado de Tamaulipas	16/09/2011	15/08/2013	Concurso Público

El funcionario propuesto participó como miembro del Servicio en los Procesos Electorales Federales 2011-2012, en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Hugo García López cuenta con Titularidad desde el 25 de septiembre de 2020 y rango "A". En su evaluación del desempeño, tiene un promedio general de 9.348, la calificación general de su trayectoria histórica es de 9.547, en tanto que, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 9.529<sup>2</sup>, y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.400.

El funcionario propuesto cuenta con los estudios de Licenciatura en Economía, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal Secretario en Junta Distrital Ejecutiva, mismo que ya ocupa.

- b. Claudio Roberto Vázquez Alfaro, actualmente** cuenta con 12 años y 8 meses de experiencia en el Servicio, en los que ha desempeñado los cargos siguientes:

<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Vocal Secretario en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México	01/03/2019	Vigente	Cambio de Adscripción
Vocal Secretario en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pachuca de Soto, en el estado de Hidalgo	16/08/2016	28/02/2019	Cambio de Adscripción
Vocal Secretario en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tula de	01/05/2011	15/08/2016	Concurso Público

<sup>2</sup> Único módulo que se ha completado a la fecha



<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Ayende, en el estado de Hidalgo			

Adicionalmente, fungió como Vocal de Organización Electoral en la 19 Junta Distrital Ejecutiva y en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, ambas del Distrito Federal durante el periodo del 16 de enero de 2003 al 30 de junio de 2007.

En ese sentido, el funcionario propuesto ha participado como miembro del Servicio en los Procesos Electorales Federales 2002-2003, 2005-2006 y 2011-2012, en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Claudio Roberto Vázquez Alfaro cuenta con Titularidad desde el 21 de noviembre de 2018 y rango "A". En su evaluación del desempeño, tiene un promedio general de 9.554, respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 9.223, en tanto que, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 9.266<sup>3</sup>, y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.056.

El funcionario propuesto cuenta con los estudios de Licenciatura en Derecho, Maestría en Derecho y Doctorado en Derecho Constitucional, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal Secretario en Junta Distrital Ejecutiva, mismo que ya ocupa.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Hugo García López resulta la persona idónea para fungir como Vocal Secretario en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa y Claudio Roberto Vázquez Alfaro como Vocal

<sup>3</sup> Único módulo que se ha completado a la fecha

Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Gustavo A. Madero, ambos en la Ciudad de México; pues durante su trayectoria como personal del Servicio del Instituto han mostrado experiencia, capacidades, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

Derivado de las actividades relacionadas con la atención del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en la Ciudad de México, es importante que los órganos subdelegacionales de la capital se encuentren debidamente integradas con personal del Servicio capaz de hacer frente a las complejidades que representa el desarrollo de los procesos comiciales, propiciando ambientes laborales que permitan la adecuada planeación e implementación de estrategias, programas y metas institucionales.

En ese sentido, las actividades a las que se debe brindar atención oportuna en las 07 y 22 Juntas Distritales Ejecutivas en la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de la Vocalía Secretarial, entre otras, se destacan las siguientes:

- Notificaciones de documentos, en auxilio de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral y de Fiscalización.
- Actividades propias de la Oficialía Electoral en auxilio de la Dirección del Secretariado.
- Tareas vinculadas con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, particularmente las relativas al Sistema de Sesiones de Junta, Sistema de Sesiones del Consejo, Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes ante Mesas Directivas de Casilla, Sistema de Registro de Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla y del Sistema de Cómputos Distritales y de Circunscripción.
- Recepción y trámite a los requerimientos realizados por las autoridades judiciales.
- Tramitación de las quejas que se presente en el ámbito distrital, relativas a los procedimientos especiales sancionadores.

Particularmente, en los distritos señalados, estas actividades se han visto afectadas debido a complicaciones en el clima laboral en ambos órganos subdelegacionales de la Ciudad de México, por lo que se considera oportuno efectuar el cambio de adscripción a través de la vía de la permuta que se dictamina, a fin de satisfacer la necesidad institucional de mantener integrados

los órganos desconcentrados de tal forma que se garantice su correcto funcionamiento y en aras de que las actividades institucionales durante el Proceso Electoral en marcha se atiendan en un mejor clima laboral.

En tal virtud, los movimientos propuestos permitirán aprovechar de mejor manera la capacidad y experiencia de cada uno de los funcionarios, además de que se beneficia la integración de los equipos de trabajo que conforman la 07 y 22 Juntas Distritales Ejecutivas; permitiendo además, que la carrera de ambos Vocales Secretarios Distritales se fortalezca a través de su desempeño en diferentes adscripciones.

Ambos funcionarios cuentan con amplia experiencia en el Servicio, por lo que han desarrollado conocimientos, habilidades, experiencia y capacidades que podrían ser aprovechados en beneficio institucional para las adscripciones respectivas de la Ciudad de México.

En ese contexto, la 07 Distrito Electoral Federal tiene como cabecera la alcaldía Gustavo A. Madero, se conforma de 336 secciones electorales, de acuerdo con la Distritación Nacional vigente. Asimismo, como precedente es viable valorar que, de acuerdo con el índice de complejidad operativa<sup>4</sup>, dicho distrito se encontraba en el lugar 278 a nivel nacional y en el 18 en la Ciudad de México, cuando aún se dividía en 24 distritos electorales federales.

En cuanto a la 22 Junta Distrital Ejecutiva, su cabecera es la Alcaldía Iztapalapa, lo conforman 154 secciones electorales y se ubica en el lugar 256 a nivel nacional, respecto del índice de complejidad operativa, mientras que en la Ciudad de México ocupaba la posición 10.

Considerando lo anterior, se observa que los distritos en los cuales se solicita la permuta contemplan características similares, por lo que los funcionarios propuestos podrán desempeñarse adecuadamente en entornos con una complejidad operativa que les es conocida, además de que ambas se encuentran dentro de la propia Ciudad de México, por lo que tienen particularidades parecidas.

En este contexto, resulta oportuno aprovechar los conocimientos de Hugo García López en la Junta Distrital Ejecutiva 22, con cabecera en Iztapalapa en

---

<sup>4</sup> INE/JGE54/2020, de emitido el 13 de mayo de 2020, cuyo rubro señala "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE COMPLEJIDAD OPERATIVA"

la Ciudad de México, ya que las problemáticas, condiciones geográficas, sociales, económicas, culturales y de seguridad que imperan, son similares a las que se pueden encontrar en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Gustavo A. Madero. Todo lo anterior, abona al seguimiento y cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a hacer frente a los desafíos que representan las complejidades propias de esa demarcación territorial.

Se destaca la trayectoria de Hugo García López en el Servicio, quien se ha desempeñado como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en Juntas Distritales Ejecutivas de Tamaulipas y en el Estado de México; asimismo, Vocal Ejecutivo Distrital en la Ciudad de México; lo que le ha permitido conocer distintas funciones en el ámbito electoral y fortalecer sus competencias.

Ahora bien, también es conveniente aprovechar los conocimientos de Claudio Roberto Vázquez Alfaro en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Gustavo A. Madero, de la Ciudad de México, ya que las problemáticas, condiciones geográficas, sociales, económicas, culturales y de seguridad que imperan en la localidad le son familiares, por lo que se podrá aprovechar su amplia experiencia como miembro del Servicio, abonando al cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a hacer frente a los desafíos que representan las complejidades propias del distrito.

Respecto de su trayectoria profesional en materia electoral Claudio Roberto Vázquez Alfaro también se ha desempeñado en otros cargos, como Vocal de Organización Electoral en el ámbito distrital, lo que le ha brindado mayor experiencia y conocimiento.

Finalmente, al ser distritos que tienen una complejidad operativa semejante, se facilitará la adaptación de los funcionarios propuestos para iniciar sus actividades ordinarias y las relacionadas con el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en las cuales es necesario contar con personal que tenga experiencia y capacidades para coordinarse con distintas autoridades, así como con el organismo público local electoral en la entidad para la ubicación de las casillas únicas, entre otras actividades conjuntas.

Con base en lo antes expuesto, se acredita la idoneidad de ambas personas para desempeñarse en la Vocalía Secretarial en términos de lo propuesto, toda vez que es necesario optimizar sus capacidades, experiencia y conocimientos

para mejorar tanto el clima laboral, como el funcionamiento de los órganos subdelegacionales involucrados.

**CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales.** El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrantes del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre las personas servidoras públicos y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúan incorporadas al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Hugo García López y Claudio Roberto Vázquez Alfaro, como personal del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estarán en posibilidad de:

- Ser promovidas en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubran los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumplen con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que consideren les causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúnan los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Hugo García López y Claudio Roberto Vázquez Alfaro.

**QUINTO. Determinación.** Se determina que el personal del Servicio propuesto cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, así como el cargo de Vocal Secretario en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa en la Ciudad de México, respectivamente; tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral les permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción a través de la vía de la permuta, objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de las personas propuestas, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Por lo expuesto y fundado se

## **DICTAMINA**

**PRIMERO.** Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio a través de la vía de la permuta de Hugo García López al cargo de Vocal Secretario en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa en la Ciudad de México; así como el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Claudio Roberto Vázquez Alfaro al cargo de Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ciudad de México, 8 de febrero de 2024.

**Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Frida Fernanda Prado Tamayo, Vocal Secretaria en la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ixtapaluca, Estado de México, al mismo cargo en la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.**

**VISTO** el oficio identificado con el numeral INE/SE/129/2024, de fecha 8 de febrero de 2024, suscrito por Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Frida Fernanda Prado Tamayo, Vocal Secretaria en la en la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ixtapaluca, Estado de México, al mismo cargo en la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, y considerando los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S**

- a) El 4 de enero de 2024, Luis Armando Sánchez Marcelo presentó su renuncia al cargo de Vocal Secretario en la 12 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, con efectos a partir del 15 de enero de 2024.
- b) El 10 de enero de 2024, mediante oficio INE/JLE-CM/00302/2024, María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, solicitó a María Elena Cornejo Esparza, entonces Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Frida Fernanda Prado Tamayo, Vocal Secretaria de la 12 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.
- c) El 11 de enero de 2024, mediante oficio INE-JLE-MÉX/VE/0028/2024, Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, manifestó su conformidad con el movimiento señalado en el inciso b).



En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 01\_CAYROT\_NS\_2024.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

## D I C T A M E N

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la labor electoral, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, pues es la que dota de sentido a la relación de trabajo, por lo cual exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones laborales para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza en el ámbito de responsabilidad electoral del Instituto y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

**TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina.** En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

---

<sup>1</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.

**Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Frida Fernanda Prado Tamayo ingresó al Servicio el 16 de enero de 2020 en el cargo de Vocal Secretaria en la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ixtapaluca, Estado de México, por lo que cuenta con cuatro años de experiencia.

La funcionaria propuesta participó como miembro del Servicio en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022. Por lo que hace a los Procesos Electorales Locales, participó en el Proceso Electoral Local 2021 en el que se eligieron Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como en el Proceso Electoral Local 2023 para la elección de la Gubernatura del Estado de México, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Con relación a su evaluación del desempeño, Frida Fernanda Prado Tamayo tiene un promedio general de 9.571, respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 9.694, en tanto que, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 8.720<sup>2</sup>, y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.890.

La funcionaria propuesta cuenta con los estudios de Licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva.

- II. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Frida Fernanda Prado Tamayo resulta la persona idónea para fungir como Vocal Secretaria en la 12 Junta Distrital

---

<sup>2</sup> Único módulo que se ha completado a la fecha

Ejecutiva, con cabecera en Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, pues durante su trayectoria como personal del Servicio del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

El 12 Distrito Electoral de la Ciudad de México, se conforma por 300 secciones electorales localizadas en su totalidad en la alcaldía Cuauhtémoc. Es el distrito más extenso y complejo en términos electorales de la capital, en su territorio se encuentran edificios, monumentos, centros culturales y artísticos representativos del país y de la Ciudad de México, tales como: el Centro Histórico, Palacio Nacional, que actualmente es la sede del Gobierno Federal; el edificio de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la sede del Poder Judicial Federal, el Palacio de las Bellas Artes, la Torre Latinoamericana, la Torre Mayor, el edificio del Palacio Nacional, la Catedral Metropolitana, el Palacio de Iturbide, el antiguo Colegio de San Ildefonso, entre otros grandes monumentos históricos.

Derivado de lo anterior, destaca que de los 22 distritos electorales federales en los que se fracciona la Ciudad de México, el Distrito 12 es el que más cobertura mediática recibe, lo que lo hace un foco de atención de la vida pública.

Aunado a lo anterior, cuenta con un Padrón Electoral de 381 mil 105<sup>3</sup> personas con una cobertura del 98.97%, pues 377 mil 169 se incluyen en la Lista Nominal. En tal virtud, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 se tiene proyectado instalar al menos 668 casillas en su totalidad urbanas. Es importante hacer énfasis en los datos del Proceso Electoral Federal 2020-2021 dado que las cifras aumentaron considerablemente para este proceso electoral, ya que anteriormente el Padrón Electoral se conformó con 302,866 ciudadanas y ciudadanos, y se instalaron un total de 524 casillas urbanas.

Todo lo expuesto en líneas superiores, coadyuva a que sea el distrito de mayor complejidad en la entidad; pues presenta un alto nivel de peticiones y atención de asuntos con las autoridades jurisdiccionales, debido a las condiciones políticas y geográficas de la demarcación; aunado al reto que supone la ubicación de las casillas a instalarse el día de la Jornada Electoral, así como al número de ciudadanas y ciudadanos para realizar un trámite en los tres Módulos de Atención Ciudadana que administra.

---

<sup>3</sup> Con corte al 30 de noviembre de 2023.

Como precedente, se resalta que, de acuerdo al índice de complejidad operativa, el 12 Distrito Electoral Federal en la Ciudad de México ocupa el primer lugar en la Ciudad de México, y el lugar 150 a nivel nacional, tomando en cuenta que en la Distritación Nacional 2021-2023 se aumentó la cantidad de secciones Electorales en dicho distrito, es válido suponer que esto complica el llevar acabo tanto actividades que se desarrollan de manera habitual, como las relacionadas con la organización de los procesos democráticos.

Por lo anterior, es necesario contar con personal de carrera que posea experiencia, a quien se le facilite integrarse con el personal adscrito al órgano subdelegacional, así como aportar sus habilidades, capacidades y competencias para lograr acercamientos con los diferentes actores políticos, sociales e instancias de gobierno que se constituyen en esa alcaldía, con la finalidad de alcanzar las metas institucionales.

En este sentido, resulta benéfico para el Instituto integrar a Frida Fernanda Prado Tamayo al equipo de trabajo de la 12 Junta Distrital Ejecutiva en el puesto de Vocal Secretaria, ya que el contar con experiencia previa en el cargo, le permitirá coadyuvar con la debida integración tanto del órgano subdelegacional, como del Consejo Distrital, con el fin de brindar atención y seguimiento a las actividades siguientes:

- Actividades propias de la Oficialía Electoral.
- Tareas vinculadas con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, particularmente las relativas al Sistema de Sesiones de Junta, así como coadyuvar con dicha autoridad superior y esta Junta Local Ejecutiva en actividades del Proceso Electoral Federal 2023-2024 que derivan en el envío de información a través del Sistema de Sesiones de Consejo, el Sistema de Registro de Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, del Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos y del Sistema de Cómputos Distritales y de Circunscripción.
- Sustanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, que surjan con motivo del Proceso Electoral Federal 2023-2024 en marcha.
- Recorridos por la demarcación distrital para la ubicación de los domicilios en los que se instalarán las casillas el día de la Jornada Electoral.

- Recepción y trámite de los requerimientos realizados por las autoridades judiciales.
- Actividades propias de la Secretaría del Consejo Distrital, a partir de su instalación en diciembre de 2023.

Es importante destacar que su participación en los procesos electorales indicados y su trayectoria en el Servicio, han permitido que la funcionaria haya adquirido conocimientos, habilidades y capacidades que permitan un adecuado cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la 12 Junta Distrital Ejecutiva.

Cabe señalar que, ante las necesidades propias del Proceso Electoral Concurrente en curso, es indispensable que la 12 Junta Distrital Ejecutiva cuente con personal de carrera que posea conocimientos que aseguren el adecuado seguimiento y consecución de las actividades institucionales, de ahí que la experiencia de la funcionaria propuesta resulte valiosa.

Por lo antes expuesto, se considera que el cambio de adscripción de mérito resulta en beneficio institucional, pero también representa una oportunidad para que la funcionaria propuesta continúe con su desarrollo profesional dentro del Instituto en un órgano diverso, teniendo como elemento favorable que la titular en la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ixtapaluca, Estado de México, se ha destacado por brindar un seguimiento puntual a las actividades, así como por tener habilidades para una coordinación efectiva y eficiente, en un contexto de alta exigencia.

**CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales.** El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen

intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Frida Fernanda Prado Tamayo, como personal del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos

que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Frida Fernanda Prado Tamayo.

**QUINTO. Determinación.** Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal Secretaria en la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se

## **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.** Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Frida Fernanda Prado Tamayo al cargo de Vocal Secretaria en la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.



Ciudad de México, 8 de febrero de 2024.

**Dictamen relativo a la procedencia de los cambios de adscripción por necesidades del Servicio de José Juan Becerra Pineda, Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apatzingán, al mismo cargo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en la Ciudad de Zacapu, ambas en el estado de Michoacán; así como de Víctor Godínez Uribe, Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ramos Arizpe, en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apatzingán, en el estado de Michoacán.**

**VISTO** el oficio identificado con el numeral INE/SE/129/2024, de fecha 8 de febrero de 2024, suscrito por Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia de los cambios de adscripción por necesidades del Servicio de José Juan Becerra Pineda, Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apatzingán, al mismo cargo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en la Ciudad de Zacapu, ambas en el estado de Michoacán; así como de Víctor Godínez Uribe, Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ramos Arizpe, en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apatzingán, en el estado de Michoacán; y considerando los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S**

- a) El 15 de enero de 2024, Ricardo Caro González anterior titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 02, con cabecera en Apatzingán, en el estado de Michoacán, presentó su renuncia al cargo con efectos a partir del 16 de enero de 2024.
- b) El 18 de enero de 2024, mediante oficio INE/JLEMICH/VE/032/2024, David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, solicitó a Roberto Carlos Félix López, Encargado del despacho de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de José Juan Becerra Pineda, Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apatzingán, en el estado de Michoacán; y para tal

efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

- c) El 18 de enero de 2024, mediante oficio INE/JLEMICH/VE/033/2024, David Alejandro Delgado Arroyo, con el visto bueno de José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, solicitó a la DESPEN el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Víctor Godínez Uribe, Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ramos Arizpe, en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apatzingán, en el estado de Michoacán; y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.
- d) El 24 de enero de 2024, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, suscribió el oficio INE/JLEMICH/VE/042/2024, por el que complementó la información sobre la necesidad institucional que motiva el movimiento propuesto en el inciso b).

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró los expedientes electrónicos 02\_CAYROT\_NS\_2024 y 03\_CAYROT\_NS\_2024.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad de los cambios de adscripción por necesidades del Servicio propuestos, emite el presente

## **D I C T A M E N**

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar las solicitudes de cambios de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción del personal del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la labor electoral, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, pues es la que dota de sentido a la relación de trabajo, por lo cual exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones laborales para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza en el ámbito de responsabilidad electoral del Instituto y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

---

<sup>1</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

**TERCERO. Cambios de adscripción por necesidades del Servicio que se dictaminan.** En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación de los casos concretos del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración a los casos concretos.

- I. **Fundamento legal.** Los presentes cambios de adscripción se fundamentan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de las personas propuestas.**
  - a. **José Juan Becerra Pineda** cuenta con 12 años y 4 meses de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado en los cargos siguientes:

<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apatzingán, en el estado de Michoacán	01/09/2023	Vigente	Cambio de Adscripción (Redistribución)
Vocal Ejecutivo en la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en	01/07/2019	31/08/2023	Cambio de Adscripción

Apatzingán de la Constitución, en el estado de Michoacán			(Petición de persona interesada)
Vocal Ejecutivo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Piedras Negras, en el estado de Coahuila	16/04/2017	30/06/2019	Concurso Público
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 11 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pátzcuaro, en el estado de Michoacán	01/10/2014	15/04/2017	Cambio de Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en la Heroica Zitácuaro, en el estado de Michoacán	16/09/2011	30/09/2014	Concurso de Incorporación

El funcionario propuesto ha participado como miembro del Servicio en los Procesos Electorales Federales de los años 2011-2012, en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

José Juan Becerra Pineda cuenta con Titularidad desde el 25 de septiembre de 2020 y rango "A". En su evaluación del desempeño, tiene un promedio general de 9.713, además de haber sido acreedor de incentivos en los ejercicios 2015, 2016 y 2021. Respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 9.541, en tanto que, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 9.573<sup>2</sup>, y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.387.

<sup>2</sup> Único módulo que se ha completado a la fecha

El funcionario propuesto cuenta con los estudios de la Licenciatura en Contaduría Pública, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, el cual ocupa en la actualidad.

**b. Víctor Godínez Uribe** cuenta con 27 años de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado en los cargos siguientes:

<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ramos Arizpe, en el estado de Coahuila	01/09/2023	Vigente	Cambio de Adscripción (Redistribución)
Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Puruándiro, en el estado de Michoacán	23/01/1997	31/08/2023	Examen de Incorporación

El funcionario propuesto participó como miembro del Servicio en los Procesos Electorales Federales de los años 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, y 2011-2012, en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Víctor Godínez Uribe cuenta con Titularidad desde el 27 de marzo de 2002 y el rango "B". En su evaluación del desempeño, tiene un promedio general de 9.055, además de haber sido acreedor de incentivos en los ejercicios 2013 y 2016. Respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 8.040, en tanto que, en la trayectoria formativa por

ciclo trianual es de 8.634<sup>3</sup>, y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.082.

El funcionario propuesto cuenta con los estudios de la Licenciatura en Ciencias Físico Matemáticas, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, el cual ocupa en la actualidad.

- III. **Motivación de los cambios de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que José Juan Becerra Pineda resulta la persona idónea para fungir como Vocal Ejecutivo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en la Ciudad de Zacapu y Víctor Godínez Uribe para fungir como Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apatzingán; ambos en el estado de Michoacán, pues durante su trayectoria como personal del Servicio Profesional del Instituto han mostrado experiencia, capacidades, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

El 07 Distrito Electoral Federal, con cabecera en el municipio Zacapu, Michoacán, es particularmente complejo debido a que requiere de trabajos extraordinarios por la negativa para la ubicación de casillas en comunidades relacionadas con pueblos originarios, pues cuenta con 42.07% de población indígena y/o afromexicana, por lo que es considerado distrito indígena.

Asimismo, este distrito cuenta con una zona geográfica extensa y de difícil acceso mediante vías de comunicación, ya que se compone de 17 municipios, y de 319 secciones electorales; lo cual supone un desafío para la coordinación y planificación logística de las actividades realizadas en la Junta Distrital Ejecutiva.

Antes de la vigencia de la Distritación Nacional 2021-2023<sup>4</sup>, dicho distrito se componía por 13 municipios y 239 secciones electorales, por lo que su actual conformación supone un incremento significativo en el número de personas

---

<sup>3</sup> Único módulo que se ha completado a la fecha

<sup>4</sup> Aprobada por el Consejo General del Instituto mediante acuerdo INE/CG875/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022.

que integran el padrón electoral, pues cuenta con más de 394 mil ciudadanas y ciudadanos, de los cuales 386 mil 749 se encontrarían en la Lista Nominal de Electores<sup>5</sup>.

Además, al encontrarse el Proceso Electoral Federal 2023-2024 en curso, es importante reforzar al órgano subdelegacional con una persona que cuente con amplia experiencia tanto en el Servicio como en el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital, y también que conozca el contexto cultural y social de la referida demarcación; máxime que la 07 Junta Distrital Ejecutiva está integrada con personal sin experiencia previa en adscripciones en el estado de Michoacán, como lo es el caso de la Vocalía Secretarial; o de nuevo ingreso al Servicio en las Vocalías de Organización Electoral, así como de Capacitación y Educación. En ese sentido, el perfil del funcionario propuesto abonaría al acompañamiento a las demás vocalías de área para el cumplimiento oportuno de los objetivos institucionales en la demarcación.

Ahora bien, en lo que respecta al 02 Distrito Electoral Federal, con cabecera en el municipio de Apatzingán, en el estado de Michoacán, este se conforma por 245 secciones electorales. La cantidad de personas registradas en el Padrón Electoral asciende a 316 mil 905, de las cuales 312 mil 172 se encuentran inscritas en la Lista Nominal de Electores<sup>6</sup>.

Los 11 municipios que lo conforman son de alta complejidad en cuanto a la organización y atención para el cumplimiento de actividades operativas en campo, debido a la inseguridad y presencia de células de la delincuencia organizada que impera en la zona, ocasionando desconfianza y desplazamiento de la población a otros municipios colindantes.

Esta situación supone una importante complejidad operativa y exige de quién dirija los trabajos en la demarcación, el dominio de conocimientos en gabinete y en campo respecto del entorno geográfico, así como capacidad de negociación, comunicación efectiva y liderazgo, sumado a las habilidades de gestión administrativa y operativa que garanticen el cumplimiento de los objetivos y tareas institucionales.

---

<sup>5</sup> Con corte al 18 de enero de 2024.

<sup>6</sup> Con corte al 18 de enero de 2024.



Por las características particulares de los distritos de referencia, se requiere de personas que conozcan las zonas y problemáticas a las que se habrán de enfrentar para llevar a cabo los trabajos institucionales.

Con base en lo expuesto en párrafos anteriores, se debe ponderar ocupar el cargo de la Vocalía Ejecutiva en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán mediante el cambio de adscripción de José Juan Becerra Pineda, ya que designar a una persona de nuevo ingreso y que además no cuente con conocimientos previos de las características presentes en la demarcación territorial, resultaría en una afectación para el correcto funcionamiento de este órgano electoral en pleno proceso comicial.

En ese orden de ideas, José Juan Becerra Pineda cuenta con experiencia de en diversos ámbitos, pues además de desempeñarse como Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva en Apatzingán, realizó las funciones de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en los distritos con cabecera en Heroica Zitácuaro y Pátzcuaro; con lo que acredita sus vastos conocimientos en distintas zonas geográficas de Michoacán y en diversas materias del ámbito electoral.

Se destaca que José Juan Becerra Pineda coordinó la Consulta previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de auto adscripción, para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular; cuyo logro fue la participación el 14 de julio de 2022 de 154 personas de comunidades indígenas, debido a que disminuyó los tiempos de traslado de las personas y optimizó el uso de los recursos públicos asignados, todo ello con el trabajo conjunto de todo el personal de la Junta Distrital Ejecutiva.

Asimismo, respecto del trabajo con comunidades indígenas, en el actual Proceso Electoral 2023-2024, el funcionario ha establecido comunicación con las comunidades indígenas del distrito 02 con cabecera en Apatzingán, a fin de que permitan la instalación de casillas en ese territorio, habiendo una comunicación respetuosa e institucional con las personas representantes de las comunidades, lo que resultaría en un importante beneficio institucional para su adscripción propuesta, ya que tiene una importante presencia de comunidades indígenas.

Con base en ello, el funcionario cuenta con el perfil idóneo, pues con su liderazgo y coordinación con el personal del Servicio y de la Rama

Administrativa que integra la 07 Junta Distrital Ejecutiva, se podrá hacer frente a los retos presentados por la complejidad de la demarcación distrital.

Por su parte, el perfil profesional de Víctor Godínez Uribe resulta idóneo para ocupar el cargo de la Vocalía Ejecutiva en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apatzingán, en el estado de Michoacán, pues se destaca la amplia experiencia que ha adquirido por más de 25 años desempeñando dicho cargo en la otrora 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Puruándiro.

Su experiencia le permitió adquirir amplios conocimientos en el contexto social, cultural y geográfico de esa zona, debido a las similitudes que guarda con el actual 02 Distrito Electoral Federal, tanto con el magisterio como con asuntos de inseguridad que complicaban tanto la ubicación como la integración de casillas. Aunado a lo anterior, Víctor Godínez Uribe [REDACTED] por lo que se configura en un beneficio institucional el aprovechar las cualidades del funcionario propuesto con el fin de fortalecer el órgano subdelegacional con sede en Apatzingán.

Cabe hacer mención que Víctor Godínez Uribe actualmente se desempeña en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila, por consecuencia de los efectos de la Distriración Nacional 2021-2023; sin embargo, resulta necesario efectuar su cambio de adscripción al estado de Michoacán para hacer frente a los retos y problemáticas que se presentan permanentemente por el alto índice de inseguridad en el actual 02 Distrito Electoral Federal.

Con base en lo anterior, se configura la necesidad institucional de efectuar los cambios de adscripción que se dictaminan, pues ambos funcionarios cuentan con un perfil idóneo para desempeñarse en la Vocalía Ejecutiva de las 02 y 07 Juntas Distritales Ejecutivas, respectivamente, en el estado de Michoacán.

**CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales.** Los cambios de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrantes del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con los movimientos que nos ocupan que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre los servidores públicos y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y

demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a José Juan Becerra Pineda y Víctor Godínez Uribe, como personal del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estarán en posibilidad de:

- Ser promovidos en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubran los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumplen con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que consideren les causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.

- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúnan los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de José Juan Becerra Pineda y Víctor Godínez Uribe.

**QUINTO. Determinación.** Se determina que el personal del Servicio propuesto cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en las 02 y 07 Juntas Distritales Ejecutivas, con cabecera Apatzingán y en la Ciudad de Zacapu, respectivamente; ambas en el estado de Michoacán, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral les permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** los cambios de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de las personas propuestas, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Por lo expuesto y fundado se

## **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.** Son normativamente **procedentes** los cambios de adscripción por necesidades del Servicio de José Juan Becerra Pineda al cargo de Vocal Ejecutivo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en la Ciudad de Zacapu, así como de Víctor Godínez Uribe al cargo de Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apatzingán; ambas en el estado de Michoacán, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

## **Leyenda de clasificación de información confidencial**

**Fecha de clasificación:** 12 de febrero de 2024.

**Área responsable:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento):** La información del origen y las referencias familiares son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

**Periodo de clasificación:** Permanente por tratarse de datos personales.

**Fundamento legal:** Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Motivación:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

**Fecha de desclasificación:** No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente